

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo restitución de tenencia Banco Davivienda S.A. vs. Tridu Construcciones e Ingeniería S.A.S. Radicación No. 2022-00003-00.**

Cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

**PRIMERO. -ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia promovida por el Banco Davivienda contra Tridu Construcciones e Ingeniería S.A.S.

**SEGUNDO. -ORDENAR** a la entidad financiera actora notificar esta decisión a la demandada, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal propósito el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a la demandada la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la lid.

**CUARTO. -ORDENAR** a la demandante que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presten caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, \$235.000.000.00, a fin de proceder a resolver lo atinente al decreto de las medidas cautelares deprecadas en la demanda, so pena de tener por desistida esta petición.

**QUINTO. -RECONOCER** al abogado Freddy Hernández Gualdrón como apoderado judicial de la entidad financiera actora en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder obrante de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

**SEXTO. - IMPRIMIR** a la demanda el trámite declarativo contemplado en el Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385, en lo pertinente, del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d033b2aa952af183aaf78a38acbf3b2ee243e05dc0727b0b8b60d547dad55f**

Documento generado en 14/02/2022 11:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**